



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 157-2018-AMPI

Ica, 26 FEB 2018

VISTOS; el expediente Administrativo signado con el N° 7204-2017, promovido por doña JACQUELINE VANESSA ANICAMA CRUZ, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1011-2017-GDESC-MPI emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, por la cual se hace efectiva la Notificación de Infracción N° 2617-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, impuesta contra su negocio con Giro VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS; por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento a la hora de la intervención tipificado en el Código de Infracción N° 2.04; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 036-2018-CADQ-GAJ-MPI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, la administrada haciendo uso de su derecho que le faculta la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 107° de la Ley 27444 "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"; dicha solicitud obliga al autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

En principio se verifica como requisito de admisibilidad si el recurso impugnativo de Apelación se ha interpuesto dentro del término previsto en el Art. 216.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, apreciándose en el escrito de impugnación que fue presentado el día 14 de Noviembre del 2017, mientras que la Resolución de Multa Administrativa N° 1011-2017-GDESC-MPI fue notificada el 26 de Octubre del 2017, significando que la impugnación si ha sido presentada dentro del término legal. De igual modo, en relación de los requisitos previstos en el Art. 218 de la acotada norma legal, se entiende que se trata en diferente interpretación de las pruebas producidas, por ese motivo se evalúa de acuerdo a esa posición.

Con la finalidad de restarle credibilidad a la Notificación de Infracción N° 02617 de fecha 25 de Setiembre del 2017, la administrada adjunta una copia de toma fotográfica donde aparece una Licencia de Funcionamiento adherida a un vidrio de una vitrina parte inferior, toma que a simple vista no dejaría pasar por alto lo visible de la Licencia, pero como medio probatorio no surte efecto, ya que ese acto registrado no tiene hora, día, mes ni año que encuadre dentro de la fecha en que se emitió la Notificación de Infracción, es más, se trata de una copia de copia legalizada por el Notario César Sánchez Raiocchi igual a la presentada en su escrito de Apelación, en consecuencia dicha infracción se mantiene incólume y surte su eficacia como producto de una infracción.

La Notificación de Infracción impuesta a la administrada se encuentra revestida legalmente en lo dispuesto por el Art. 239 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que literalmente dice: "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda."; bajo este parámetro jurídico se emitió la Notificación de Infracción cuestionada, donde se especifica los nombres y apellidos de la administrada, el domicilio real, la clase de negocio "Venta de Celulares y Accesorios", así



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



como también se precisa el código de la infracción y su descripción "Por no Exhibir en lugar visible el Original de la Licencia de Funcionamiento a la hora de la Inspección", notificación que fuera recepcionada por la trabajadora de la administrada conforme aparece su firma y su número de D.N.I., sin que haya realizado observación alguna o dejado constancia de la Notificación de Infracción. Es más, a pesar de haber tenido cinco días para presentar su descargo con pruebas idóneas para rebatir la infracción incurrida, no lo hizo, dando lugar a que se haga efectiva la sanción pecuniaria de S/ 810.00 soles mediante la resolución impugnada. Que, es fundamental tener en cuenta que, el descargo es el medio por el cual el supuesto infractor que considere que el acto sancionador que se dicta, atropella normas procedimentales que desnaturalizan el debido proceso o que su ejecución lesiona sus derechos, procura su nulidad, revocación o ineficiencia jurídica, oportunidad mediante el cual el supuesto infractor tiene la opción de debatir y cuestionar el acto impugnado, aportando nuevos medios de pruebas que acrediten de manera inobjetable la inexistencia de los hechos que se imputan, lo que no hizo y por esa razón se hizo efectiva; sin embargo la autoridad administrativa en esta etapa debe de reevaluar los actuados administrativos que motivaron el acto resolutorio cuestionado, valorando los nuevos medios probatorios ofrecidos, puede asimismo dilucidar los hechos controvertidos y los fundamentos que sostuvieron a la impugnada en la decisión sobre el fondo del asunto, pudiendo subsanar los errores en que se pudieron concurrir para dicho dictamen; aun cuando este se concluya con la confirmación, nulidad total o parcial e ineficacia de la notificación de infracción, fuente de este acto administrativo.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Jacqueline Vanessa Anicama Cruz, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1011-2017-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, manteniendo la misma toda su eficacia legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR, por Agotada la Vía Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el artículo 226° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.  
**SECRETARÍA GENERAL**

Transcripción N° 157-18 Fecha 26 FEB 2018  
Entidad: Infancia

Señor (a) \_\_\_\_\_  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 157-18 de fecha 26 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

1° Teniente  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Wilfredo Isaac Ayuso Uchuya  
Reg. 4239 - CAJ  
SECRETARIO GENERAL MPI